REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira, 18 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto debidamente efectuado nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de amparo de pobreza como trámite previo para instaurar proceso de divorcio por mutuo acuerdo. Sírvase proveer.
La secretaria

AUTO INT. Nº 405
Palmira, 18 de mayo de 2021

Proceso: AMPARO DE POBREZA-*previo*-Divorcio Mutuo Acuerdo
Solicitante: JORGE ELIECER POLANCO PARRA y GENNY CAROLA VELEZ MUÑOZ
Radicado: 2021-00144-00

La señora **GENNY CAROLA VELEZ MUÑOZ**, identificada con C.C. No 66.783.729 de Palmira, y el señor **JORGE ELIECER POLANCO PARRA** identificado con C.C. No 94.322.124 de Palmira, solicitan se les designe un abogado de oficio para iniciar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** contraído El 15 de Enero de 1999, en la Notaria Segunda de Palmira, invocando como fundamento el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, quienes bajo la gravedad de juramento manifestaron no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso. El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza invocado por La señora **GENNY CAROLA VELEZ MUÑOZ**, identificada con C.C. No 66.783.729 de Palmira, y el señor **JORGE ELIECER POLANCO PARRA** identificado con C.C. No 94.322.124 de Palmira.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderada de oficio al abogado **JUAN CARLOS BUSTAMANTE**, con teléfono 3187968477 y correo electrónico jcebb@hotmail.com tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión abogado ante este Juzgado. **Comuníquese** el nombramiento al designado, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: UNA vez presentada la aceptación por parte del abogado **JUAN CARLOS BUSTAMANTE**, se le notifica personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

CUARTO: SE DISPONE hacer las anotaciones respectivas en los libros radiadores y el archivo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 039 de hoy 19 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Am°r

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd0ff3a82be97901ae496c382d0829bc2ca9191f2da8d033eeaccc19fae1172**
Documento generado en 18/05/2021 06:53:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica